

CCT 538/03 – ACTA NÚMERO 1



En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de 2007, siendo las 16:00 hs., la **FOEESITRA** representada por los Sres. Rogelio **RODRIGUEZ**, Osvaldo **CASTELNUOVO**, Roberto **CATALANO** y Julio **BUSTAMANTE**, y **TELECOM ARGENTINA S.A.**, Juan José **SCHAER**, Adrián **AVILA**, y Jorge **LOCATELLI**, convienen en celebrar el siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT. 538/03 E:

- 1) La empresa abonará a todo el personal convenionado por la FOEESITRA en el Convenio Colectivo **538/03 E** una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta) a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo día 30 de julio de 2007", el día viernes 3 de agosto de 2007.
- 2) Un incremento a partir del 1 de julio de 2007, del 11% (once por ciento) sobre el sueldo básico y los vales alimentarios de origen convencional.
- 3) A partir del 1º de Julio del corriente se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero de 2008 inclusive de \$ 45.-,
- 4) Las partes acuerdan el pago de una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, que se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de noviembre de 2007, por un valor de pesos doscientos veinticinco (\$225).
- 5) Asimismo, las partes acuerdan el pago de una segunda suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 2 de enero de 2008, por un valor de pesos doscientos veinticinco (\$225).

Recibido
31-07-07

MERCEDES M. GADEA
Prof. de Relaciones Laborales Nº 1
Instituto de Investigación Colectiva
MTE y SS

[Handwritten signatures and initials of the representatives from both FOEESITRA and TELECOM ARGENTINA S.A.]



- 6) Las partes acuerdan un incremento a partir del 1 de marzo de 2008, del 5 % (cinco por ciento) sobre el sueldo básico correspondiente al mes de julio de 2007 y los vales alimentarios de origen convencional correspondientes a igual período. El incremento sobre el básico absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula tercera.-
- 7) Todo lo acordado precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa, entendiéndose por tal, seis (6) horas. Para el resto del personal representado con jornada reducida, por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la categoría y extensión efectiva de la jornada.
- 8) Las partes acuerdan que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, la Empresa efectuará contribuciones a la entidad gremial sobre el total de sus empleados afiliados a OSTEL, de acuerdo con los términos de un acta complementaria a suscribirse con FOEESITRA dentro de los diez (10) días hábiles.
- 9) Las partes acuerdan analizar y suscribir, dentro de un plazo de sesenta (60) días, un acta sobre las modalidades y duración de las pausas entre llamadas. Hasta tanto no se logre acuerdo se mantendrá el sistema actual sin que esto signifique conformidad de FOEESITRA
- 10) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de Julio y hasta el 30 de junio de 2008. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La empresa a su vez someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Acto seguido ambas partes solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo,

ANEXO I - Acta 30/07/2007 FOESITRA CCT 538/03 E



SITUACION ACTUAL (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.
1.100	100

JULIO 2007 (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.	S.N.R. punto 3
1.221	111	45

MARZO 2008 (para jornada completa de 6 hs.)

SUELDO BASICO	VALES ALIM.	S.N.R. punto 3
1.282	117	-

[Handwritten signatures and scribbles]